

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...	Por un año . . . 50	Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.	Por un año . . . 70
	Por seis meses . . . 50		Por seis meses . . . 58
	Por tres id . . . 47		Por tres id . . . 24

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 458.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 27 del actual, me dice lo siguiente.

«En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, la Reina (q. D. g.) ha tenido ha bien conceder el relief con abono de sueldos al Teniente Coronel graduado primer Comandante de Infanteria Don Florencio Becerril y de la Gorda, y disponer sea dado de baja definitivamente en el Ejército el Capitan destinado al Batallon Provincial de Mallorca Don José del Pozo y Arenas. De órden de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para conocimiento de las autoridades de esa provincia, y á fin de que este último individuo no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.»

Y se inserta en el Boletín oficial, á los efectos indicados. Burgos 30 de Noviembre de 1857.—Manuel Martinez Gonzalez.

Circular núm. 459.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

«En vista del mérito y notoria utilidad de la obra titulada VELADAS DEL

OBROERO, su autor D. Narciso Gay y Beye, Doctor del Claústro general de la Universidad de Barcelona, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, en acuerdo de esta fecha, que recomiende V. S. á todas las corporaciones que dependen de su autoridad la adquisicion de dicho libro; cuyo importe les será abonado en cuentas á las municipalidades como gasto voluntario. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y se inserta en el Boletín oficial propio objeto. Burgos 30 de Noviembre de 1857.—Manuel Martinez Gonzalez.

Circular núm 460.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de guardia civil y empleados de vijilancia, procederán á la busca y captura de Victoriano Rodriguez Lamadrugado de la cárcel de Potes en la noche del 25 del actual, poniéndole caso ser habido á disposicion del Señor juez de primera instancia de aquel partido. Burgos 28 de Noviembre de 1857.—Manuel Martinez Gonzalez.

Señas.

Edad: años, estatura 5 pies, un poco peso de viruelas, barva escasa, reciefeitada y con un poco de vigote; pelo castaño oscuro, bajo de color, carga, con una cicatriz en la mejilla izquierda, nariz regular, ojos garzos, viste chaqueta de paño negro, chaqueta de idem tambien negro, pantalón de paño pardo, faja encarnada, barba, gorra de paño, color verde botica; calza lorceguies.

Circular núm. 461.

El Sr. Gobernador de Avila, con fecha 27 del actual, dice lo siguiente.

Leon Zahone vecino de Aldea-vieja en esta provin salió de su pueblo

en Enero último para buscar trabajo en su oficio de zapatero, sin que desde aquella época se sepa donde existe. Su esposa y familia desean su regreso, y al efecto suplico á V. S. se sirva dar sus ordnes. para que, si se hallase en la provincia de su digno cargo, se le obligue á regresar al seno de su familia, ó que si adquiriese noticia de su fallecimiento, se sirva V. S. dar aviso para conocimiento de su indicada esposa.

Y se inserta en el Boletín oficial á los efectos espresados. Burgos 30 de Noviembre de 1857.—Manuel Martinez Gonzalez.

Señas de Leon Zahonero.

Edad 27 á 28 años, estatura corta, pelo negro, barba lampiña, ojos castaños.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

CIRCULAR.

La Direccion general de contribuciones dice á esta Administracion, con fecha 18 del corriente, lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del corriente, la Real órden que sigue.—Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado á este de Hacienda con fecha 5 del actual, la Real órden siguiente.—Con esta fecha dirijo al Director general de agricultura, industria y comercio, la Real órden siguiente.—Ilmo. Sr.—Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de Guadalajara, sobre el tiempo en que debe considerarse fenecida la obligacion de satisfacer el derecho de superficie por las pertenencias de minas, y las personas contra quienes deba dirigirse al efecto sus apremios la Administracion, cuando aquellas corresponden á sociedades; y con vista del expediente instruido por la misma causa en el Ministerio de Hacienda y que ha sido remitido á este por responderle su decision, S. M. se ha

dignado resolver lo siguiente: Primero. Cuando el concesionario de una mina no la abandona en la forma prevenida en el artículo noventa y nueve del Reglamento, continúa obligado al pago del derecho de superficie, y esta obligacion cesará hasta que se declare legalmente la caducidad, ya sea de oficio, ya á instancia de un tercero que la haya denunciado. Segundo. Si el interesado pusiere oportunamente en conocimiento del Gobernador el abandono de la mina, cesará desde este momento la obligacion al pago del derecho de superficie, sin perjuicio de que se llenen los demas requisitos que exige el citado artículo noventa y nueve del Reglamento. Tercero. Las diligencias que practique la Administracion con objeto de realizar el cobro de los derechos devengados de superficie por razon de minas pertenecientes á sociedades que no esten disueltas, podrán dirigirse contra los bienes que se conozcan de la pertenencia de las mismas, y en caso de no haberlos, contra sus Presidentes, Directores ó representantes Cuarto. Siendo las precedentes disposiciones una aclaracion de lo que virtualmente se halla prevenido sobre el particular en el Reglamento para la ejecucion de la ley de minas, no solo deberán aplicarse á los casos que ocurran en lo sucesivo, sino tambien á los que se hallen pendientes en la actualidad.—De Real órden lo traslado á V. E. con devolucion del expediente que se sirvió remitirme por Real órden de 15 de Setiembre último.—De la propia órden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. con inclusion del expediente que se cita para su inteligencia y efectos correspondientes, y la Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que se anuncia al público por medio del periódico oficial, para los fines que convengan. Burgos 27 de Noviembre de 1857.—P. S.—Angel de Cosio.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto D. Manuel Bermudez de Castro, Vengo en relevarle de cargo de mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Austria; quedando muy satisfecha del celo, leantad e inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Estado, Pedro José Pidal.

En atencion á los servicios y particulares circunstancias del Ministro plenipotenciario D. Leopoldo Augusto de Cueto, Subsecretario en comision de mi Secretaria de Estado, y Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Austria.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real Mano. — El Ministro de Estado, Pedro José Pidal.

Vengo en disponer que D. Leopoldo Augusto de Cueto, nombrado mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en la corte de Austria, desempeñe igualmente este cargo cerca de S. M. el Rey de Baviera.

Dado en Palacio á seis de Octubre de 1857. — Está rubricado de la Real Mano. — El Ministro de Estado, Pedro José Pidal.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Juan Tomás Comyn, que fué nombrado Ministro Residente en Costa-Rica y Nicaragua, y desempeña actualmente en comision el cargo de primer Secretario de mi Legacion en Londres, Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Estado Francisco Martinez de la Rosa.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El incremento que de algunos años acá viene recibiendo el material de la Marina militar, merced á la ilustrada proteccion que V. M. se digna dispensar á tan importante ramo del Estado, ha hecho ya insuficiente el personal de que constan varias clases de la escala activa del cuerpo general de la Armada para cubrir los mandos y destinos que les estan afectos.

Si el servicio público no se ha resen-

tido hasta ahora de dicha circunstancia, ha sido á costa de proveer aquellos cargos en Oficiales de inferior graduacion á la que corresponde por Ordenanza y Reglamentos, práctica que envuelve entre otros inconvenientes el de someter á los elegidos á mayor responsabilidad, sin otorgarles los ascensos y ventajas inherentes á la posicion en que se les coloca.

Penetrado el Ministro que suscribe de la conveniencia de poner término á tan irregular sistema y de proporcionar á los Oficiales de la Armada los adelantos en la carrera que reclaman las exigencias del servicio, tiene la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto en que se fija el personal de que por ahora deberá constar la escala activa con presencia de los destinos que á cada clase estan señalados.

Madrid, 24 de Noviembre de 1857. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — El Ministro de Marina, José Maria de Bustillo

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de la escala activa del cuerpo general de la Armada constará por ahora de un Capitan general, cinco Tenientes generales, 12 Jefes de escuadra, 16 Brigadieres, 50 Capitanes de navio, 60 Capitanes de fragata, 180 Tenientes de navio y el número indeterminado de Alféreces de navio que produzca el ascenso de los Guardias-marinas que cumplan el tiempo de servicio señalado en el Reglamento de su clase.

Art. 2.º Desde 1.º de Enero de 1858 se aumentará hasta 150 plazas la dotacion de aspirantes del Colegio naval militar.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Marina, José Maria de Bustillo.

Direccion de Armamentos.

A consecuencia de un reconocimiento que practicó en tierra la tripulacion de la escampavía Libertad el 12 del actual, fueron apresadas en las inmediaciones de Casa-férrea, costa E. de la isla Mallorca, 56 bultos de tabaco de pota, habiendo capturado igualmente un carro con dos mulas y dos hombres que se hallaron en la casa donde existía el citado comiso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para contratar la conduccion diaria de la correspondencia pública de Sevilla á Huelva y vice versa en virtud de Reales órdenes de 10 de Agosto y 2 de Octubre últimos, y estando comprendido este caso en la excepcion 3.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar

al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las solemnidades de subasta pública.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar, por acuerdo de este dia, que los resguardos correspondientes á las cantidades que se consignen en la Cja general de Depósitos de esta corte para tomar parte en las subastas de los Boletines oficiales, deben admitirse en los referidos actos de la misma manera que los expedidos por las sucursales de dicha dependencia principal en las provincias respectivas.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1857. — Bermudez de Castro. — Sr. Gobernador de la provincia de...

Seccion de Administracion.—Negociado 7.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion el Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á Gregorio Somarriba, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Voto, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á Gregorio Somarriba, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Voto, por suponersele abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones como Alcalde pedáneo del pueblo de Carasa; autorizacion negada al Juez de primera instancia de Laredo por el Gobernador de la provincia de Santander; cuyo expediente resulta:

Que, según testimonio obnte al folio 1.º de estas diligencias, se seguía causa contra Vicente y Francis Iturralde y Mateo Fernandez, vecin de Carasa, sobre corta de arboles en sitios de Bardalony Carrascal, de aella jurisdiccion.

Al prestar su declaracion primero para averiguar el origen de l maderas de roble que tenia en su cas dijo: habia cuatro meses que cortapor orden del Concejo de Carasa un topo en el monte para la venta llamada del hambro, propia de aquel común, con cual convenian otros testigos que abian declarado anteriormente. Esto obstante, se pidió por el Promotoiscal que declarase el Concejo por justificacion sobre si era cierto el hecho sus circunstancias; y verificada la union municipal bajo la presidencia del Teniente Alcalde Somarriba, certió que la mayoría dijo que no hacia memoria de haber facultado á Vicé Iturralde para que cortara el cho de que se ha hecha mérito, y emas certificaba tambien haber asegido Francisco Fernandez, Alcalde pedáneo que fué en la época de la corta, tres vecinos más,

que el Concejo la ordenó con el fin indicado.

Entre tanto, varios vecinos de Carasa presentaron al Juzgado una exposicion manifestando que, enterados por dicho Teniente Alcalde, en reunion de Concejo, del oficio dirigido por el mismo Tribunal, sobre lo cual habia causa pendiente, todos los vecinos contestaron unánimemente que ni se habia pedido tal permiso, ni podian concederlo ni lo habian concedido, y que se transmitiese esta contestacion al Juez; y que no habiendo acta alguna concejil sobre el particular ni antecedente alguno, creiau deber obrar, como lo hacian, por si en la comunicacion trasmitida por el Alcalde se habia en algun modo alterado la verdad; pero consignaban el hecho de que tres individuos afirmaron en el Concejo que se habia acordado dar la licencia, lo cual todos los demas desmintieron, y aunque se reclamó por algunos la extension del acta para que constase lo ocurrido, no lo permitió el citado Teniente Alcalde.

En dicha exposicion se ratificaron los firmantes, y dada vista al Promotor fiscal, fué de opinion que debia pedirse la autorizacion correspondiente, fundándose en que habia habido abuso de Autoridad por parte del Teniente Alcalde en no haber extendido acta formal lo ocurrido en el Concejo, consignando en ella la manifestacion de todos los concurrentes, á lo cual se accedió por el Juzgado.

El Gobernador de la provincia, oido el Consejo, la denegó.

Considerando que por el Juez de Laredo no se exigió que se extendiese acta del acuerdo tomado por el Concejo de Carasa, sino que se certificase de la respuesta ó informe del mismo, acerca de si se habia autorizado por la Municipalidad á Vicente Iturralde para la corta de un chopo en el monte Bardalon, y que no existe diferencia sustancial en el certificado que deba calificarse de falsedad:

Considerando que la falta que pueda haber cometido dicho Alcalde pedáneo de Carasa con no haber mandado extender el acta no sale de la jurisdiccion administrativa, que deberá en su caso aplicar la Autoridad superior de la provincia;

Las secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negaliva de autorizacion acordada por el Gobernador de Santander.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1857. — Bermudez de Castro. — Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Francisco Sepúlveda la dimision que ha hecho del

cargo de Gobernador de la provincia de Canarias, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Canarias á D. Gregorio Pesquera, Secretario del Gobierno de la de Valencia.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Alcalde-Corregidor de Madrid, con arreglo al art. 10 de la ley de Ayuntamientos, á D. José Osorio y Silva, Duque de Sexto y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Regente de la Audiencia de Cáceres lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta que por conducto de V. S. eleva ese Tribunal con motivo del nombramiento que, como Regente interino, ha hecho en favor del sargento licenciado del ejército D. Agustín Santano para una plaza de alguacil de esa Audiencia, se ha servido declarar que los Regentes interinos, cualquiera que sea la causa en virtud de la cual ejerzan dicho cargo, tienen las mismas atribuciones que concede á los propietarios el art. 24 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852 para el nombramiento de subalternos en su respectivo Tribunal, y acordar al mismo tiempo la validez del verificado por V. S. en favor de Don Agustín Santano.»

Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1857. — El Subsecretario, Ramon Gil Osorio. — Señor Regente de la Audiencia de...

La Reina (q. D. g.) en despacho del día 13 del actual, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuacion se espresan á los sugetos siguientes:

Diócesis de Barcelona.

Para el curato de San Vicente de Castellvisbal á D. Juan Alvareda.

Para el de Santa Maria de la Pobra de Claramunt á D. Joaquin Alen.

Para el de San Julian de Llesademunt á D. Pablo Serra.

Para el de San Saturnino de Montornes á D. Jaime Traver.

Para el de Santa Maria de Castelldefels á D. Jaime Viñolas.

Para el de Santa Maria de Ullastrells á D. Juan Rafael Perelló.

Para el de Santa Maria de Cerdañola á D. José Alguer.

Para el de Santa Maria de Momaaló á D. José Sixina.

Para el de Santa Fe á D. José Planas.

Para el de San Adrian de Besós á D. Jaime Carren.

Para el de Santa Magdalena de Bonastre á D. Fernando Pages.

Diócesis de Barbastro.

Para la prebenda de la Santa Iglesia de Barbastro, Rectoria de la única parroquia, á D. Saturnino Lopez.

Para el priorato curado de las dos parroquias unidas de la villa de Grases á D. Antonio Armisero.

Para el curato de Ainsa á D. Antonio Fumanal.

Para el de las Poules á D. Francisco Sazatornil.

Para el de Morillo de Monchis á Don Dionisio Soste.

Para el de Pueyo de Araguas á Don Mariano Abellana.

Para la prebenda de la Santa Iglesia de Barbastro, Vicaria perpétua del distrito de la Catedral, á D. Florencio Espluga.

Para la del distrito de San Hipólito á D. Juan Codera.

Para la del distrito de San Francisco (arrabal de la ciudad) á D. Pedro Llasera.

Para el curato de Castejon del Puente á D. Vicente Gabas.

Para el de Cascojuelas de Sabrarve á D. Vicente Riazuelo.

Para la Vicaria perpétua de las parroquias unidas de la villa de Graus á Don Pedro Valdellon.

Para el curato de Cerler á D. Pedro Delmas.

Para el de S. Martin de Veri á Don Miguel Palacin.

Para el de Ceresuela á Don Antonio Castillo.

Para el de Espierba á D. José Laura.

Para el de las Colladas á D. José Michot.

Para el de Morillo de San Prieto á D. Agustín Arnall.

Para la conduturia parroquial de Bielsa á D. Félix Subrá.

Órdenes militares.

Para la Vicaria de Vallada (Valencia) á D. Francisco Fabregat y Ramos.

Para la Rectoria de Cervera (Tortosa) á D. Celso Roca y Bort.

Y para la de Ganet de Roig (Tortosa) á D. José Joaquin Marti.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10. — Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), teniendo en cuenta que una vez prohibida la provision de las vacantes de Subteniente de los ejércitos de Ultramar en favor de individuos de la clase de paisanos, segun lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Setiembre último, difícilmente podrán cubrirse con regularidad las que ocurran en aquellos dominios, se ha servido resolver que por ahora queden reducidos á uno los dos años de efectividad en su empleo que para pasar con ascenso á ellos han venido exigiéndose hasta aqui por el art. 5.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1855 y regla segunda de la Real orden de 1.º de Marzo de 1855 á los sargentos primeros del de la Peninsula.

De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1857. — El Subsecretario, Manuel Manso de Zuñiga. Señor...

Nim. 14. — Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al director general de Artilleria lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la enfermedad de V. E. se encargue del despacho ordinario de esa Direccion general de Artilleria el General Subinspector del quinto departamento D. Juan Mantilla de los Rios.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1857. — El Subsecretario, Manuel Manso de Zuñiga. — Señor...

MINISTERIO DE MARINA.

El Comandante general accidental del departamento de Ferrol participa á este Ministerio que con objeto de solemnizar los dias de S. M. la Reina (q. D. g.) se botó al agua el 19 del corriente, desde una de los gradas de aquel astillero, el casco del buque de hélice *Narvaez*.

(Gaceta num. 1.789).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Seccion de Beneficencia y Sanidad. — Negociado 5.º

Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) con profundo sentimiento de que, á pesar de las reiteradas disposiciones dictadas hasta el día, aun hay en España

2.655 pueblos que carecen de cementerio; lo cual es tanto mas de extrañar en este pais eminentemente católico, en cuanto á que esos venerandos asilos, consagrados por la Religion, son á la vez garantía segura de pública salubridad. Y deseando S. M. poner remedio á esta falta, se ha servido mandar con fecha de hoy, que adoptando V. S. dentro de sus facultades las medidas mas eficaces, procure que en el menor término posible se construya, cuando menos, un lugar cercado fuera de cada poblacion con destino á cementerio, previa aprobacion por quien corresponda del presupuesto y obras que al efecto se propongan por los respectivos Ayuntamientos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo dar cuenta inmediata de lo que se fuere adelantando en servicio tan preferente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1857. — Bermudez de Castro. — Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Casimiro Gonzalez Cosio, vecino de Renedo de Cabuerniga, en la provincia de Santander, impetrando Real autorizacion para verificar los estudios de un camino que partiendo de Torrelavega y dirigiéndose por Quijas, Mazcuerras y valle de Cabuerniga termine en Reinos; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizarle para que con arreglo á los formularios vigentes verifique á sus expensas y en el término de cinco meses el referido estudio, sin que se entienda que esta autorizacion le otorga derecho alguno contra el Estado, ni limita la facultad que el Gobierno tiene para dispensar igual gracia á los que pretendan el estudio del mismo camino.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1857. — Salaverria. — Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de las Hormazas.

Se halla vacante la plaza de cirujano de dicho pueblo, por renuncia del que la obtenia, su dotacion consiste en 150 fanegas de trigo de buena calidad, casa para vivir y libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes á dicha plaza, dirijan sus solicitudes al Alcalde de este pueblo, en el término de 15 dias. Las Hormazas 26 de Noviembre de 1857. — El Alcalde, Laureano Pesquera. (2)

Alcaldia constitucional de Condado de Treviño.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa y pueblos que le componen

por renuncia del que lo desempeñaba. Su dotacion consiste en 240 fanegas de trigo, cobradas por el profesor en el mes de Setiembre de cada año, con obligacion de la barba. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al que suscribe dentro de un mes de la insercion de este en el Boletín oficial. Treviño 23 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, *Julian Perca*.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Hallándose vacante la plaza de Fiel contraste, ensayador y marcador de oro y plata de esta capital, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado que las personas que reúnan las circunstancias prescritas en las Reales disposiciones vigentes y aspiren á la obtencion del mencionado cargo, presenten en la Secretaría municipal y en el término de treinta días contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno, sus solicitudes debidamente documentadas, para con vista de las mismas proceder á su provision. Burgos 17 de Noviembre de 1857.—*Timoteo Arnaiz*—P. A. D. S. E., *Francisco Blanco de Mendizabal*, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Escalada.

Todo hacendado forastero que posea fincas rústicas y urbanas, foros ó censos sujetos á la contribucion de inmuebles en los términos de este pueblo y distrito municipal, presentará las relaciones por duplicado, con expresion del término, linderos y cabida de ellas, en el término de ocho días desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar y no se les oirá sus reclamaciones. Escalada 22 de Noviembre de 1857.—El Presidente del Ayuntamiento, *Faustino Diez*.

Ayuntamiento constitucional de Torrelara.

Todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en término jurisdiccional de este pueblo, presentarán sus relaciones al Presidente del Ayuntamiento con expresion de término, cabida y linderos, en el término de 15 días despues del anuncio en el *Boletín oficial*, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Torrelara 16 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, *Deogracias Miguel*.

Alcaldía constitucional de Riocabado.

Autorizada esta corporacion municipal por el Señor Gobernador civil de la provincia para establecer un reloj de campana en la torre Iglesia parroquial de este pueblo, se anuncia al público para que los licitadores que gusten interesarse en dicho remate que tendrá lugar el día 27 del próximo mes de Diciembre, á las 10 de su mañana, se presente en la casa de Ayuntamiento de este pueblo, á donde ántes y en aquel acto se hallará de manifiesto el plano y pliego de condiciones. Riocabado 26 de Noviembre de 1857.—El Alcalde interino, *Domingo Basurto*.

Inspeccion de primera enseñanza de la provincia de Burgos.

Con objeto de apreciar debidamente las circunstancias de los profesores de primera enseñanza de esta provincia al remitir

los datos necesarios para formar los registros que previene el art. 18 del Real decreto de 23 de Setiembre del corriente año, y de reunir cuantos antecedentes son precisos para saber quienes merecen el aumento de sueldo prevenido por los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Setiembre del corriente año, me remitirán dichos profesores en el preciso término de 15 días, una hoja espresiva de sus servicios y una relacion de los méritos que han contraído en la enseñanza, convenientemente testimoniadas.

Dichos documentos, influirán poderosamente en la calificacion que de los profesores ha de hacerse; y por lo tanto, les recomiendo que los formen con la detencion y exactitud que se merece asunto tan importante; en la inteligencia, de que así como naturalmente saldrá perjudicado el que omitiere expresar algun servicio, así tambien se impondrá el castigo á que se hiciere acreedor el que trate de exagerar ó de aumentar los que tiene prestados.

Y encargo á los Sres. Alcaldes pasen copia á los maestros de sus respectivos pueblos de la precedente disposicion, para que no aleguen ignorancia, y con objeto de que pueda imponerse la consiguiente responsabilidad á quien corresponda si hubiere lugar á ello. Burgos 28 de Noviembre de 1857.—El Inspector, *Cárlos Yeves*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA UNION.

Compañía General Española de seguros contra incendios, sobre la vida y marítimos.

Ademas de las sumas abonadas en el transcurso del año por los incendios ocurridos en esta provincia, cuyo importe figura en uno de los primeros Boletines de este mes, se ha recibido despues orden en esta Sub-Direccion, para indemnizar á Don José García, vecino de Medina de Pomar, la cantidad de 5,141 rs., y á Don José Tristan Igarza, que es de Sasamon, la de 581 rs. por los daños sufridos con motivo de los incendios que han ocurrido en sus seguros.

Lo hago saber por medio de este periódico para conocimiento del público, y con este motivo doy aviso á los Señores socios que se hallan en descubierto del pago de sus cuotas contributivas, para que manden recoger sus recibos en la Sub-Direccion de la Compañía, calle de San Carlos núm. 1.º, cuarto 2.º.—El Sub-Director de la provincia, *Juan García de Araoz*.

LA PROVIDAD.

Agencia mútua general de negocios en Madrid y provincias. Casa de comision, consignacion y transito, de los Señores Rojas, Rey y Compañía.

LA DIRECCION EN MADRID.

La creacion de un establecimiento á cuyo cargo corran los negocios, de que los interesados no puedan cuidar por si mismos, es ya una necesidad imperiosa y reconocida á vista de la importancia que van tomando los intereses materiales, y de la rapidez que exige el modo de ser de la época en que vivimos.

La mayor parte de los que se dedican á este género de trabajo, se limitan á uno solo de los diferentes ramos que forman el objeto de nuestra agencia, y á una sola provincia, porque no cuentan, como nosotros, con los elementos; necesarios para dar impulso y desarrollo en la Peninsula á toda clase de asuntos; de manera que las personas que carezcan de relaciones en la corte y en las provincias ó pueblos donde tengan algun negocio, ó se hallan en la precision de abandonar los suyos, ó hacer un viage siempre costoso, y cuyas molestias se aumentan generalmente con las dificultades que se les ofrecen al tratar de activarlos. En esta atencion, hemos resuelto establecer una *Agencia mútua* con el título que encabeza la presente circular, persuadidos de que hacemos con ella un gran servicio, tanto á los particulares, como á las corporaciones que tengan á bien favorecernos con sus encargos.

Nuestro establecimiento se ocupará en cuantos asuntos tengan relacion con los *Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, cofradías y demas corporaciones, etc., etc., pósitos, propios, baldíos, suministros, viudedades, jubilaciones, asuntos contencioso-administrativos, division territorial, finzas, alcances, repartimientos, memorias, obras pias, contratos de obras públicas, privilegios de invencion* y con todos los demas que sea preciso entenderse con los ministerios y oficinas centrales en la corte, y sus subalternas en provincias.

Asimismo nos proponemos tomar á nuestro cargo cuantos conciernan con el interés individual, como son: *la representacion en las empresas industriales y agricolas; las comisiones con que gusten honrarnos los fabricantes y comerciantes para la venta y colocacion de efectos cualquiera que sean, negociacion y cobro de toda clase de créditos, y pago de débitos; la administracion de bienes, previas suficientes garantías; la venta y compra de acciones de minas y efectos públicos, y por último, la representacion de las partes en los pleitos civiles y ordinarios, y en los de Casacion que vienen á resolverse al Tribunal Supremo de Gracia y Justicia, para lo cual contamos con la cooperacion de los mas entendidos y acreditados juriconsultos.*

Hemos tomado comodis y espaciosos almacenes para la colocacion y buena conservacion de los efectos que nos remiten para la venta ó consignacion.

NOTA. *Habiéndose puesto la Agencia en relacion con varias casas de Ultramar. Paris y Londres, se encargará igualmente de los negocios y comisiones que se la confien cualquiera de estos puntos.*

Representante en esta provincia D. PROSPERO GALLARDO, Calle de Caldabares, número 2

ACADEMIAS PRACTICAS DE COMERCIO

DON JOSÉ FERNANDEZ DE TRABANCO,

pensionado por el Gobierno en Paris de resultas de haber tenido en Madrid el primer diploma de la Junta de co-

mercio, distinguido en aquella Corte con la calificacion de SIN COMPETENCIA, Director por oposicion de la escuela especial de comercio de Madrid, Juez para la provision de Cátedras de comercio, censor de las obras sobre contabilidad. Tenedor de libros en Francia y en Inglaterra, Tenedor de libros por oposicion de la caja general de depósitos y en la actualidad Interventor del Banco de Valladolid, establece academias prácticas de comercio que empezarán el día 1.º de Octubre.

Convencido por el análisis y la esperiencia de lo insuficientes que son los tratados publicados para las enseñanzas mercantiles tanto en nuestro país como en el extranjero y de los errores que en la practica producen las teorías que se esplican en las principales escuelas de comercio de Europa, sin esceptuar las de Londres y Paris, y habiendo tenido la satisfacion de haber puesto á sus discipulos en aptitud de desempeñar las contabilidades mas difíciles, incluidas las de sociedades de seguros como la del Montepio Universal, cuyo sistema ha establecido, las de compañías de crédito y Bancos, su método ha sido hace muchos años y seguirá siendo la marcha simultánea de la practica con las teorías llevadas hasta sus mas latas aplicaciones.

Con este objeto y para combinar el mayor número de alumnos posible con su perfecta instruccion se distribuirá por ahora está en dos secciones ó academias, no pudiendo pasar el número de los admitidos á la primera de quince y el de los de la segunda de veinte y cinco, denominándose aquella particular, y esta general.

Los ramos de enseñanza serán: *simplificaciones desconocidas en las operaciones aritméticas, cambios directos, é indirectos, cuentas corrientes con interés, cálculos mercantiles en toda su latitud, probabilidades, teneduria de libros por partida doble, método inglés puntos mas esenciales de la legislacion mercantil, aranceles y formularios.*

La instruccion durará seis meses para la academia particular, y ocho para la general, siendo respectivamente los precios cien reales y sesenta al mes, *pago anticipado.*

Las clases darán principio al anochecer.

La matricula estará abierta desde el día cinco hasta el veinte y seis de Setiembre en la portería del Banco, donde se dará todos los pormenores que se desee, pudiendo tambien dirigirse por escrito al Director de las academias en el Banco.—Valladolid.—Francés, Inglés y Alemán.

Las personas que quieran comprar dos burros garañones, bien acreditados, de seis cuartas y media y tres dedos, con la edad de cuatro años cumplidos el uno, y de diez idem el otro, con buena configuracion y nutricion, pueden pasarse á verlos y á tratar á la casa de Don Felix Saez, profesor de veterinaria, establecido en Redecilla del Camino, quien los dará en un precio arreglado.

BURGOS: Imp. de Gutierrez é hijos.